



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010926 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6705 F
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No.- 21862

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,
TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65,
FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; 33, 34, 35, 36, 37 DE LA LEY DEL SISTEMA
ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO; 29,
FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco
número 4622, fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la
cual tiene por objeto la promoción y prestación de la asistencia social en el Estado.

SEGUNDO.- Que en mencionado ordenamiento señala que los municipios del
Estado que cuenten con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros
y que en el campo de la asistencia social lo requieran, crearán, organismo
públicos municipales investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que
se denominarán sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.- Que con el objeto de brindar asistencia social, entendida esta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumental programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

CUARTO.- que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales estructurales jurídicas y organizadamente con fundamento en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se creó el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco, 29, fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en sesión de cabildo de fecha 26 de Octubre de 2006.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Cunduacán, Tabasco", señalados en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

- II. Menores infractores para su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres indigentes en período de gestación o lactancia;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje, u otras deficiencias;
- VII. Personas afectadas por fenómenos naturales (temblores, huracanes, inundaciones, incendios, etc.);
- VIII. Personas que por su ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono (personas que hayan sido víctimas de una agresión física, violación, robo, asalto, lesiones, estupro, etc.);
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII. Personas que hayan sido víctimas de accidentes involuntarios y queden en estado de abandono; e,
- XIII. Indigentes en general.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como Servicios Básicos en materia de Asistencia Social, las siguientes:

- I. Garantizar a los menores en estado de desprotección social, el derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público en el estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, en término por lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- II. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- III. La prestación de servicios funerarios, a personas de escasos recursos;
- IV. La prevención de invalidez, minusvalidez, o incapacidad y su rehabilitación, en centros especializados;
- V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- VI. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población en carencias, mediante participación activa conciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII. El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;
- VIII. La colaboración y auxilio de las autoridades competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;

- IX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental; y,
- X. Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral;

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de la asistencia social, se sujetará a la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Salud Pública y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 6.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cunduacán, Tabasco, es el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivo los siguientes:

- I. La promoción de la Asistencia Social;
- II. La prestación de servicios en este campo;
- III. La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y,
- IV. La realización de las demás acciones que establece este reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTÍCULO 8.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cunduacán, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social en el Municipio;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia; y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el municipio, así como promover programas y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;

- VI. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios, para registrarlos en el subsistema de información;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con capacidades diferentes sin recursos;
- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez o discapacidad y rehabilitación de incapacitados en centros no hospitalarios con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio municipio;
- X. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII. Operar el sistema de operación básica en materia de asistencia social en el municipio;
- XIII. Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, personas con capacidades diferentes o de bajos recursos económicos;
- XIV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los capacidades diferentes que correspondan al estado en los términos de la Ley respectiva;
- XV. Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de las personas en estado de vulnerabilidad y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez e incapacidad;
- XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de personas con capacidades diferentes; y,
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia;

ARTÍCULO 9.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuará en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y del propio municipio, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Cunduacán, se integrará con:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

- II. El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o personas jurídicas colectivas;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley; y
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cunduacán, Tabasco, contará con los siguientes órganos superiores:

- I. Un patronato;
- II. Una Junta de Gobierno;
- III. Una Dirección General; y
- IV. Las Unidades técnicas-administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 12.- El patronato es la máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus miembros serán designados por el Presidente Municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema, un Tesorero, que será el Tesorero Municipal y once vocales, que serán cinco servidores públicos del Ayuntamiento, un representante de los sectores obrero, campesino y popular, tres representantes del sector privado.

Los miembros del patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 13.- El patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades;
- II. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- III. Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que se celebren con Dependencias y Entidades Públicas;
- IV. Apoyar las actividades del sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño;
- V. Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento de sus objetivos; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinarán por acuerdo de la presidencia del patronato.

ARTÍCULO 14.- El patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento interno respectivo.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la presidencia del patronato:

- I. Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del sistema, en congruencia con las leyes aplicables en el Estado;
- II. Solicitar al comisario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto;
- III. Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del sistema; y
- IV. Dirigir el voluntariado del municipio de Cunduacán, Tabasco.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco Servidores Públicos designados y removidos libremente por el Presidente Municipal y su titular, lo será el Jefe Jurisdiccional de la Secretaría de Salud Pública en el municipio, el titular de la Junta de Gobierno representará a este, ante el patronato.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales;
- II. Aprobar el reglamento interior, la organización del sistema, manuales de procedimientos y de servicios al público;
- III. Designar y remover a propuesta del director general del sistema, a los servidores públicos, que presten su servicio en el mismo;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- V. Aprobar la aceptación de sugerencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VII. Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades públicas y privadas;
- VIII. Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo temporales;
- IX. Aprobar los programas de mediano plazo, a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el sistema, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que este sujeto; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al patronato, estos comités, estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos dos Sesiones Ordinarias anuales y las que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, con experiencia en materia administrativa y asistencia social, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del patronato y de la junta de gobierno;
- II. Presentar a la presidencia del patronato las propuestas, proyectos e informes que le requieran para su eficaz desempeño;
- III. Presentar para su conocimiento y aprobación al patronato, los planes de trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinente a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la presidencia del patronato, la designación y remoción del personal del sistema, efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales del Estado;
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones del patronato;
- VII. Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que solicite la presidencia del patronato;
- VIII. Actuar como apoderado del sistema con facultades generales de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas, de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el patronato señale;
- IX. Celebrar con aprobación del patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- El sistema contará con un comisario y funcionará como tal, el Contralor del Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del sistema se realice de acuerdo a la ley, los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ello al patronato a través de su presidencia;
- II. Practicar a solicitud del patronato o su presidencia la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativos que se requieran;
- III. Recomendar al patronato, a través de su presidencia y al director general, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema;
- IV. Asistir a las sesiones del patronato y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; y
- V. Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 23.- El sistema se integrará con las unidades técnicas administrativas que el desarrollo de los programas requiera.

ARTÍCULO 24.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el sistema municipal, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 25.- En cada Comunidad, Ranchería, Ejido o Núcleo de Población, se organizarán comités D.I.F., que dependerán directamente del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los comités D.I.F. se integran con.

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y
- IV. Los vocales que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del comité D.I.F. serán nombrados por la propia comunidad en Asamblea Pública y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento, que para el efecto elabore el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 28.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación a través del D.I.F. Estatal, con el Organismo Nacional y con cualquier organización pública y/o privada, que lleve a cabo funciones afines, de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el D. I. F. Estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar, los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 30.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores del sistema municipal estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Queda abrogado el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado el 26 de Junio de 1993 en el suplemento 5300 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

CUARTO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Expedido en la sala de sesiones del cabildo, en el palacio municipal de Cunduacán, Tabasco, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis.

REGIDORES

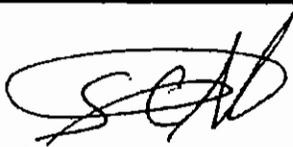

Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO
BURELO
Primer Regidor propietario y Presidente
Municipal


C. GUADALUPE HERNÁNDEZ
HERNANDEZ
Tercer Regidor y Segundo Síndico de
Hacienda (de egresos)


C. ANICASIO HIRALGO ZAMUDIO
Segundo Regidor propietario y Primer
Síndico de Hacienda (de ingresos)

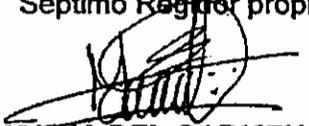

C. JOSE JESUS GOMEZ TORRES.
Cuarto Regidor propietario

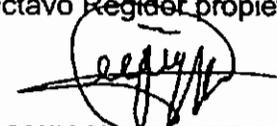

C. RUPERTINO CANO ALCOCER
Quinto Regidor propietario

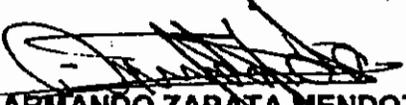

C. SOCORRO CORTAZAR MURILLO.
Sexto Regidor propietario

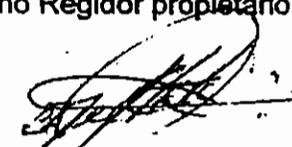

C. ROGELIO CERINO TORRES.
Séptimo Regidor propietario


C. JORGE RAMÍREZ GONZALEZ.
Octavo Regidor propietario


C. MARIA DEL CARMEN VICENTE CORTAZAR.
Noveno Regidor propietario

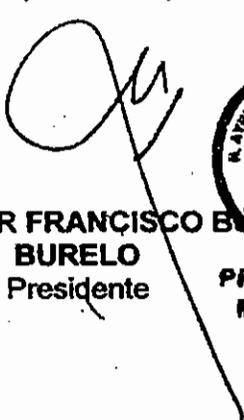

C. JOAQUIN MARTINEZ CUSTODIO.
Décimo Regidor propietario


C. ARMANDO ZAPATA MENDOZA
Décimo Primer Regidor propietario


C. NEFTALI ARIAS ARÉVALO.
Décimo Segundo Regidor propietario

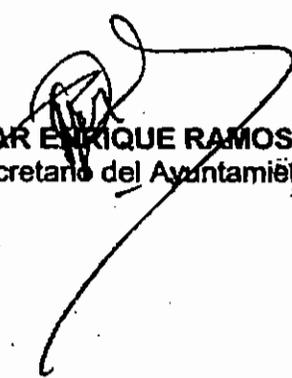

C. JOSE DE LA LUZ PEREZ MARTINEZ.
Décimo Tercer Regidor propietario

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación, observancia y cumplimiento, en el recinto que ocupa la sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, con residencia en la calle Francisco I. Madero sin número esquina con Ramón Mendoza de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis.


Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO
Presidente



PRESIDENCIA MUNICIPAL


OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA MUNICIPAL CUNDUACÁN TAB



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.